



República de Panamá
Procuraduría de Administración

Panamá, 6 de septiembre de 2016
C-89-16

Licenciada
Angélica Maytín Justiniani
Directora General
Autoridad Nacional de Transparencia y
Acceso a la Información
E. S. D.

Señora Directora General:

Tengo a bien dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota N°/ANTAI/DS/665-16, de 17 de agosto de 2016, a través de la cual solicita a esta Procuraduría de la Administración que les aclare cuáles serían los pasos para hacer efectiva la prima de antigüedad, y si a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), le corresponde pagarle a un servidor público, todo el tiempo que laboró en la misma, incluyendo el tiempo laborado en otra institución.

En relación al tema objeto de su consulta, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que al no existir un procedimiento especial que regule el pago de la prima de antigüedad establecida en la Ley 39 de 11 de junio de 2013, “Que reconoce prestaciones laborales a los servidores públicos”, modificada por la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, se debe utilizar el procedimiento que se sigue para pagar vacaciones vencidas o proporcionales y décimo tercer mes completo o proporcional, cuando el servidor público deja de laborar para el Estado.

Con respecto al otro aspecto de la consulta, es decir, sobre quién debe asumir el pago cuando el servidor público deja de laborar en una institución para iniciar la relación de trabajo en otra, esto dependerá de si hubo continuidad en los términos que lo define el segundo párrafo del artículo 1 de la citada Ley 39 de 2013.

Para el análisis correspondiente, resulta pertinente transcribir el artículo 1 de la Ley 39 de 2013, como quedó modificado por la Ley 127 de 2013:

“Artículo 1: Los servidores públicos al servicio del Estado, al momento de la terminación laboral cualquiera que sea la causa de terminación, tendrán derecho a recibir del Estado una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado al servicio del Estado en forma continua, **aunque sean en diferentes entidades del sector público.** En los casos en que algún año de servicio del servidor público no se cumpla en su

totalidad, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente para lo cual será tomado en cuenta el último salario devengado.

Se entiende que no hay continuidad cuando el servidor público se haya desvinculado definitivamente del servicio del Estado por más de sesenta días calendario sin causa justificada” (El resaltado es del Despacho).

Una recta interpretación del artículo 1 de la Ley 39 de 2013, nos lleva a establecer que la frase “*aunque sean en dos diferentes entidades del sector público*”, empleada por el legislador, es para establecer que el derecho que tiene el servidor público de recibir la prima de antigüedad **puede ser trasladado** a diferentes instituciones, siempre y cuando exista continuidad, situación que acontece cuando no transcurren más de sesenta días, entre la fecha de salida de una institución pública y la del ingreso a la otra. Si se excede de los sesenta días, se entiende que el servidor público queda desvinculado de la Administración, en cuyo caso la obligación de satisfacer esta prestación, le corresponde a la entidad pública donde prestó sus servicios por última vez.

Así, en el caso particular que se nos plantea, el servidor público que reclama el pago de la prima de antigüedad, laboró en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), desde el 8 de febrero de 2010 hasta el 30 de diciembre de 2014, y el día 2 de enero de 2015 se incorporó a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), donde laboró hasta el 29 de julio de 2016, cuando renunció al cargo.

Como se puede advertir, en este caso **existió continuidad laboral**, porque el servidor público sólo quedó desvinculado de la Administración por dos días, cuando la ley establece como requisito, que hayan transcurrido más de sesenta (60) días para que no opere el fenómeno de la continuidad, de manera que en esta situación, le corresponde a la ANTAI cancelar la prima de antigüedad, incluyendo el tiempo en que laboró en la otra institución.

No obstante, cabe mencionar que en esta circunstancia, la institución que va a cancelar el pago de la prima de antigüedad debe adoptar los mecanismos pertinentes para acreditar que la entidad pública donde anteriormente había laborado el servidor público reclamante, no le canceló dicha prestación, y que cuenta con la partida presupuestaria correspondiente. Por ello, el artículo 6 de la mencionada Ley 39 de 2013, obliga a las entidades públicas a incluir en sus respectivos presupuestos, las partidas necesarias para cubrir el gasto. Dice así el artículo en cuestión:

“Artículo 6. Toda entidad del Estado deberá incluir en sus respectivos presupuestos anuales las sumas necesarias para hacer efectivo el pago de los salarios, vacaciones, décimo tercer mes proporcionales, bonificaciones y cualquiera otra prestación a que tenga derecho el servidor público desvinculado del servicio.

Las entidades públicas y los servidores públicos desvinculados del servicio podrán celebrar acuerdos de pagos de las sumas adeudadas (El resaltado es del Despacho).

Lo anterior, porque el artículo 277 de la Constitución Política señala que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado de acuerdo con la Constitución o la Ley, y si en el presupuesto de la institución no se encuentra previsto el gasto, deberá buscar los fondos necesarios, para satisfacer el reclamo del servidor público, ya que es un derecho reconocido en la ley.

En consideración a lo antes expuesto, la Procuraduría de la Administración concluye la consulta señalando lo siguiente:

1. A falta de un procedimiento especial que regule el pago de la prima de antigüedad, se deberá utilizar el mismo que se sigue para pagar las vacaciones vencidas o proporcionales y décimo tercer mes completo o proporcional, cuando un servidor público termina la relación laboral por cualquier causa.
2. El derecho del servidor público de reclamar el pago de la prima de antigüedad puede ser trasladado de una institución a otra, siempre y cuando haya **continuidad** en la prestación del servicio, entendiéndose por tal cuando no transcurre más de sesenta (60) días, entre la fecha de salida de una institución y la del ingreso a la otra.
3. En los casos en que no haya continuidad, cada institución tendrá que asumir el monto que le corresponda.
4. Ningún pago puede efectuarse, si no cuenta con la partida presupuestaria correspondiente. Si la partida no existe, la institución deberá buscar los fondos para satisfacer el derecho consagrado en la ley.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador General



RGM/au

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.